

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03678-00  
Ubicación: 44203  
Condenado: MAURICIO MAYORCA BADILLO  
Cédula: 1014178925  
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 1234**

<b>NÚMERO INTERNO:</b>	<b>44203-13</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>11001-60-00-017-2019-03678-00</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>MAURICIO MAYORCA BADILLO</b>
<b>No. IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>1014178925</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>REVOCA PRISION DOMICILIARIA</b>
<b>RECLUSIÓN:</b>	<b>PRISION DOMICILIARIA</b>
<b>DIRECCION CONDENADO:</b>	<b>CALLE 64 # 110-17</b>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Vencido el término de traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P., sin que el sentenciado **MAURICIO MAYORCA BADILLO** presentará exculpación alguna frente a la comisión de un nuevo delito encontrándose en prisión domiciliaria; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedida.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 17 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MAURICIO MAYORCA BADILLO**, y otros, a la pena principal de **60 meses y de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al igual que la prohibición de portar o tener armas de fuego, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado estuvo privado de la libertad desde el día **25 de marzo de 2019**, cuando fue capturado en flagrancia.

3.- El 24 de julio de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la revocatoria de la prisión domiciliaria**

**Radicación:** 11001-60-00-017-2019-03678-00  
**Ubicación:** 44203  
**Condenado:** MAURICIO MAYORCA BADILLO  
**Cédula:** 1014178925  
**Reclusión:** En prisión domiciliaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

De la información obrante en el expediente se tiene que **MAURICIO MAYORCA BADILLO**, estando en prisión domiciliaria, cometió el delito de fuga de presos, por el que fue judicializado en el proceso 2021-01273, y liberado el 27 de mayo de 2022 por vencimiento de términos.

El sustituto de la prisión domiciliaria condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal, refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que **MAURICIO MAYORCA BADILLO** abandono su lugar de residencia y por eso fue procesado por el delito de fuga de presos.

Así, se determina que pese a que el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno optó por continuar en su actuar delictivo, sin importarle que con la prisión domiciliaria que le fue concedida se le estaba dando la oportunidad de readecuar su comportamiento y purgar la pena en su domicilio.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no purgar la pena impuesta en un establecimiento carcelario; se le proporcionó la oportunidad de hacer menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión para continuar delinquiendo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades.

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03678-00  
Ubicación: 44203  
Condenado: MAURICIO MAYORCA BADILLO  
Cédula: 1014178925  
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **MAURICIO MAYORCA BADILLO** presentara la justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida, pero optó por guardar silencio, lo que denota aún más la falta de compromiso con sus deberes como condenado.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por este juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a la compañía Mundial de Seguros S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB- 10331032, por el valor asegurado de \$1.656.232.00, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **MAURICIO MAYORCA BADILLO** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad se concedió.

Al respecto se aclara que se tendrá como tiempo descontado a la pena, el transcurrido entre el 25 de marzo de 2019, cuando fue capturado en flagrancia, hasta el día que el penado fue capturado por el proceso 2021-01273, por fuga de presos, información que está pendiente por verificarse con el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota; para lo cual se ordenará remitir nuevo requerimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** procederá a

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** a **MAURICIO MAYORCA BADILLO** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que le fue concedida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2019.

**SEGUNDO.- DISPONER** respecto a la pena que le fuera impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la presente causa (60 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta purgar, debe corresponder a privación de la libertad en centro de reclusión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 11001-60-00-017-2019-03678-00  
Ubicación: 44203  
Condenado: MAURICIO MAYORCA BADILLO  
Cédula: 1014178925  
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



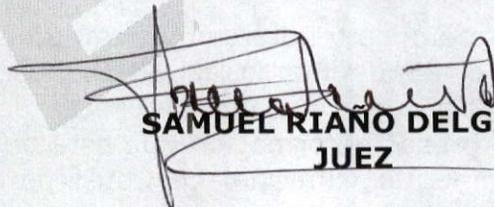
SIGCMA

**TERCERO.-** En firme esta decisión, oficiar a la compañía Mundial de Seguros S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB- 10331032, por el valor asegurado de \$1.656.232.00, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **MAURICIO MAYORCA BADILLO** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria.

**CUARTO.- OFICIAR** nuevamente al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cota**, para que se sirvan informar a este Despacho la fecha de los hechos por los que allí se adelanta el proceso con CUI 254306000660202101273 (2022-00403) en contra de **MAURICIO MAYORCA BADILLO** por el delito de fuga de presos; y se indique el tiempo que permaneció privado de la libertad en dicha actuación.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL RIAÑO DELGADO**  
**JUEZ**

d.g./